



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 2021-00458-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FABIO BAYONA FLOREZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título pagare aportado.

La demanda, y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de FABIO BAYONA FLOREZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A) DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$17.993.503,00) ML/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- B) Por el interés moratorio causado a la tasa máxima legal permitida a la fecha de presentación de la demanda, es decir al 25,97%E.A, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$687.956,60) sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de



la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

C) Por concepto de cuota de fecha 10/07/2020 valor a capital DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$207.513,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$406.830,00)ML/CTE; causados del 10/06/2020 al 09/07/2020.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 27.18E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/07/2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$51.075,17)ML/CTE.

D) Por concepto de cuota de fecha 10/08/2020 valor a capital DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$211.933,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de CUATROCIENTOS TRESMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$403.284,00)ML/CTE; causados del 10/07/2020 al 09/08/2020.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 27.44E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/08/2020, hasta la fecha de presentación de la demanda

- Por la suma de CUARENTA Y SIETEMIL SEISCIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$47.654,31)ML/CTE.

E) Por concepto de cuota de fecha 10/09/2020 valor a capital DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$216.447,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$400.895,00)ML/CTE; causados del 10/08/2020 al 09/09/2020.



- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 27.53E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/09/2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Por la suma de CUARENTA Y TRESMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$43.697,76)ML/CTE.

F) Por concepto de cuota de fecha 10/10/2020 valor a capital DOSCIENTOSVEINTIUN MILCINCuenta Y OCHO PESOS(\$221.058,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$392.702,00)ML/CTE; causados del 10/09/2020 al 09/10/2020.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 27.14E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/10/2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATROCENAVOS (\$38.996,84)ML/CTE.

G) Por concepto de cuota de fecha 10/11/2020 valor a capital DOSCIENTOSVEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS(\$225.766,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$383.324,00)ML/CTE; causados del 10/10/2020 al 09/11/2020.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 26.76 E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/11/2020, hasta la fecha de presentación de la demanda por la suma de TREINTA Y CUATROMIL SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.067,34)ML/CTE.



H) Por concepto de cuota de fecha 10/12/2020 valor a capital DOSCIENTOSTREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS(\$230.575,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA YOCHO PESOS (\$372.038,00)ML/CTE; causados del 10/11/2020a09/12/2020.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 26.19E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/12/2020,hasta la fecha de presentación de la demanda por la suma de VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.019,59)ML/CTE.

I) Por concepto de cuota de fecha 10/01/2021valor a capital DOSCIENTOSTREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$235.486,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$363.959,00)ML/CTE; causados del 10/12/2020a09/01/2021.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 25.98E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/01/2021,hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Por la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOSCENTAVOS (\$24.131,82)ML/CTE.

J) Por concepto de cuota de fecha 10/02/2021valor a capital DOSCIENTOSCUARENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS(\$240.502,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOSMIL CUATRO PESOS (\$362.004,00)ML/CTE; causados del 10/01/2021a09/02/2021.



- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 25.98E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/02/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON DOCECENTAVOS (\$19.510,12)ML/CTE.

K) Por concepto de cuota de fecha 10/03/2021 valor a capital DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$245.625,00) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 25.65% E.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$356.062,00) ML/CTE; causados del 10/02/2021 al 09/03/2021.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, es decir a la tasa máxima legal permitida 26.12E.A, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/03/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$14.791,81)ML/CTE.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado FABIO BAYONA FLOREZ, esto es, FABIO.BAYONA@FL.COM.MX, bayona0826@hotmail.com, Fabio.bayona@solistica.com por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.



Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **131** QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
Judicatura **JUZGADO CATORCE**
CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41894116e03f09506bb74748977ba5572adccf97b10a7c38e99b1d434907ee0a

Documento generado en 17/08/2021 02:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>